INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

T-731 DE 2016

TEMAS ABORDADOS

Causal violencia sexual / Causal riesgo para la vida o la salud de la mujer / Menor de 14 años / Menores de edad / Derecho a la información / Autonomía reproductiva / Edad gestacional / Objeción de conciencia.

Tener en cuenta

En esta sentencia, la Corte hizo un llamado de atención a la conducta del ICBF frente a su obligación de prestar información clara, acertada y oportuna, que de ninguna manera puede estar encaminada a disuadir a la mujer/niña/adolescente de desistir.

Se debe tener en cuenta que la Corte afirmó que dilatar el acceso a la IVE en una edad gestacional avanzada repercute de manera directa y negativa en la afectación mental inicial de la mujer. De aquí que se ratifica el derecho al diagnóstico oportuno.

Importante salvamento de voto de la Magistrada Gloria Estala Ortiz Delgado!

Estándares jurídicos

El Estado está en la obligación de suministrar información oportuna, suficiente y adecuada en materia reproductiva, incluyendo la IVE.

El Estado está en la obligación de garantizar el derecho de las mujeres a decidir libre de apremios, coacción, manipulación y/o presión sobre la IVE.

El plazo razonable para dar respuesta y llevar a cabo la IVE –si ello es médicamente posible- es de cinco (5) días. Están prohibidas las dilaciones injustificadas o la exigencia de requisitos adicionales a los establecidos en la sentencia C-355 de 2006 para la práctica de la IVE.

El marco normativo no impone límites a la edad gestacional para la realización de la IVE.

Las menores de edad tienen plena autonomía para decidir sobre la IVE.

En principio, los profesionales de la medicina podrán eximirse de practicar la IVE por motivos de conciencia sí y solo sí se garantiza la prestación de este servicio en condiciones de calidad y de seguridad, sin imponer barreras ni cargas desproporcionadas a las mujeres.

Estándares jurídicos fijados en la sentencia

01. Reiteración de jurisprudencia: (i) La situación de depresión profunda se subsume en la primera de las causales previstas por la sentencia C-355 de 2006, el peligro o afectación a la salud de la mujer gestante, incluyendo, según desde entonces se reconoció, su estado mental. (ii) La decisión de solicitar la IVE en caso de concurrir alguna de las causales de la sentencia C-355 de 2006, puede ser autónomamente tomada por la mujer embarazada, aun cuando se trate de una menor de edad. (iii) Aunque el procedimiento de IVE puede presentar más dificultades entre más avanzada sea la edad gestacional, no se ha establecido aún una regla específica sobre la fecha más allá de la cual este procedimiento no podría cumplirse.

02. **ICBF:** Si bien las obligaciones en IVE recaen principalmente en las EPS e IPS, quienes deben ubicar y remitir con prontitud a la mujer/adolescente/niña interesada, el ICBF tiene la obligación de contribuir a que se garantice la decisión de la menor.

03. La dilación de los procesos de IVE incide de manera directa en la afectación a la salud mental de la mujer que la solicita, quien debe soportar innecesariamente la depresión y angustia, además del avance de la edad gestacional relacionado al tiempo de espera transcurrido, lo que a su vez dificulta la búsqueda de un prestador del servicio que realice el procedimiento.

Esta sentencia ha sido citada en:

N/A

Sentencias citadas:

C-355 de 2006
T-171 de 2007
T-988 de 2007
T-209 de 2008
T-946 de 2008
T-388 de 2009
T-585 de 2010
T-841 de 2011
T-636 de 2011
T-959 de 2011
T-532 de 2014
y T-301 de 2016

Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia de 13 de marzo de 2013 (C. P. María Claudia Rojas Lasso).

Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia de 23 de mayo de 2013 (C. P. María Elizabeth García González).